

**Estatuto de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica Asociación Civil  
Título I**

**Denominación. Domicilio. Objeto Social.**

Artículo 1°. Con la denominación de “Sociedad Argentina de Sociología Jurídica Asociación Civil, –SASJu–”, se constituye el día dieciséis del mes de septiembre del año dos mil cinco, una entidad de carácter civil, sin fines de lucro, cuyo domicilio legal se fija en jurisdicción de la provincia de Córdoba.

Artículo 2°. La Asociación tendrá por objeto:

- a) Contribuir a la difusión y desarrollo de la Sociología Jurídica en el campo científico, académico y profesional, con el fin de mejorar sus métodos, técnicas y resultados.
- b) Promover la consolidación institucional de la disciplina en los diversos ámbitos y la participación de sociólogos del derecho en equipos de investigación multidisciplinares.
- c) Agrupar a los profesionales que desarrollan o hayan desarrollado tareas de investigación y docencia a nivel universitario, en la especialidad de Sociología Jurídica y otras disciplinas afines.
- d) Generar y promover la continuidad y difusión de programas y/o proyectos de investigación y extensión sobre temas y problemas socio-jurídicos.
- e) Promover la formación y continuidad de grupos de trabajo para la discusión de problemas vinculados a la enseñanza de la disciplina y la investigación en dicha área de conocimiento.
- f) Formular y recomendar propuestas sobre problemas socio-jurídicos en ámbitos públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros.
- g) Colaborar, a título gratuito, con otras instituciones de carácter nacional,

regional y/o internacional; públicas o privadas y con organizaciones con objetivos afines, en actividades vinculadas a problemas socio-jurídicos, para el logro de las finalidades que fundamentan la creación de esta sociedad, y por tanto:

- 1- Organizar congresos, seminarios, cursos, conferencias y todo evento que tenga por finalidad la divulgación, enseñanza de tipo no formal e investigación en el campo de la Sociología Jurídica.
- 2- Organizar concursos e instituir premios para la promoción e incentivo de la investigación en temas y problemas de Sociología Jurídica.
- 3- Conceder becas de estudios y auspiciar viajes de estudios o giras de personas destinadas a difundir los objetivos de la Asociación.
- 4- Editar libros, revistas, diarios, folletos, semanarios u otras publicaciones que divulguen los resultados de las actividades y realizaciones de la Asociación, por todo medio o canal de comunicación, empleando cualquier tecnología disponible.
- 5- Promover la creación de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e institutos de estudio e investigación.
- 6- Establecer vínculos y relaciones con instituciones afines, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar intercambios, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.

## **Título II**

### **Capacidad. Patrimonio Social y Recursos Sociales.**

Artículo 3°. La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con entidades financieras públicas y privadas.

Artículo 4°. El patrimonio de la Asociación se encuentra compuesto por los bienes que posee en la actualidad, los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, los recursos que obtenga; las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados; las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le concedan y acepte y el producto de beneficios y de todo otro ingreso económico que pueda obtener lícitamente sin transgredir el carácter no lucrativo de la institución.

### **Título III**

#### **Categorías de Asociados. Condiciones de admisión. Derechos y Obligaciones. Régimen disciplinario.**

Artículo 5°. Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) Asociados activos: los que sean mayores de 18 años, posean título de grado o posgrado, en sociología, derecho, otras ciencias sociales, o disciplinas afines, o sean docentes-investigadores de Sociología Jurídica o de Sociología a nivel universitario, en carreras de grado o posgrado, o en centros de investigación públicos o privados y estén de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución, aceptando sus estatutos y finalidades, y soliciten su afiliación a la entidad, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado.
- b) Asociados honorarios: aquellas personas que por sus relevantes méritos académicos sean invitados a formar parte de la Asociación en esa calidad

designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos diez asociados activos. La pertenencia a esta categoría es una mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios tienen voz y no voto en las Asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para dicha categoría.

c) Asociados adherentes: quienes no cumpliendo con los requisitos establecidos para las categorías anteriores, reúnan, a criterio de la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea, antecedentes suficientes, vinculados con la investigación o docencia en Sociología Jurídica, cuya incorporación sea considerada beneficiosa para el logro de los objetivos planteados en este estatuto.

Artículo 6°. Los asociados activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones: participar con voz y voto en las Asambleas; ser elegidos para integrar los órganos sociales; abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Comisión Directiva; cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva.

Artículo 7°. Los asociados adherentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones: participar con voz y sin voto en las Asambleas, abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establece la Comisión Directiva y cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las

resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva. No podrán desempeñar cargos electivos.

Artículo 8°. Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas al efecto por este estatuto. El asociado que se atrase en el pago de un año de cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación. Pasado seis meses de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia, expulsión, o suspensión.

Artículo 9°. En los supuestos previstos en el presente artículo, los asociados serán pasibles de las siguientes sanciones: a) llamado de atención; b) suspensión, cuyo plazo no podrá exceder de un año o c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias del caso y se aplicarán por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. Las sanciones dispuestas en los puntos a) y b) serán aplicadas por la Comisión Directiva y corresponderá a la Asamblea la aplicación de la sanción mencionada en c).

Artículo 10°. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días corridos de ser notificado de la resolución de la

Comisión Directiva, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el asociado sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por la Comisión Directiva en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

#### **Título IV**

##### **Autoridades de la Asociación**

Artículo 11°. Son autoridades de la Asociación los siguientes órganos: a) Asamblea de asociados; b) Comisión Directiva; c) Órgano de Fiscalización.

#### **Título V**

##### **Comisión Directiva. Órgano de Fiscalización. Atribuciones y deberes.**

##### **Modo de elección. Disposiciones comunes para ambos órganos sociales.**

Artículo 12°. La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Asociación. La misma estará compuesta por nueve (9) miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos electivos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cinco (5) vocales titulares. Habrá, además, cinco (5) vocales suplentes.

Artículo 13°. El Órgano de Fiscalización estará compuesto por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente. Ambos cargos son electivos.

Artículo 14°. Los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización durarán dos (2) ejercicios y podrán ser reelegidos en el mismo cargo por un solo período consecutivo. En todos los casos los mandatos son revocables únicamente por la Asamblea.

Artículo 15°. En la integración de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización se tendrá particularmente en cuenta la incorporación de asociados de las distintas provincias argentinas, a fin de asegurar el carácter federal de la Asociación.

Artículo 16°. Para integrar la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo con una antigüedad no menor de un año, ser mayor de edad y encontrarse al día con la Tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad honorem.

Artículo 17°. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, será desempeñado por quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo 18°. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes para completar los mandatos, dentro de los quince días de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización realizará dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 19°. La Comisión Directiva se reunirá una vez cada dos meses en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y, además, en forma

extraordinaria, toda vez que sea citada por el Presidente o por el Órgano de Fiscalización, o cuando lo pidan tres de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los veinte días. La citación a reunión extraordinaria se efectuará con veinte días de anticipación por intermedio de circulares y/o correo electrónico. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de no menos de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse.

Artículo 20°. Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva los que se enuncian seguidamente:

- a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas;
- b) cumplir y hacer cumplir este Estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- c) ejercer la administración de la Asociación;
- d) convocar a Asambleas;
- e) expedirse de manera fundada sobre la admisión de los que soliciten ingresar como asociados.
- f) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 9 a) y b);
- g) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización;
- h) nombrar el personal necesario para el cumplimiento del objeto social;



- i) presentar a la Asamblea general ordinaria, la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias;
- j) realizar los actos ordinarios de administración, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles, en los que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea;
- k) disponer lo necesario para rubricar y llevar los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia.

**Del Presidente y Vicepresidente.**

Artículo 21°. El Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes y las atribuciones que se detallan a continuación;

- a) ejercer la representación de la Asociación;
- b) citar a las Asambleas, convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, y presidirlas;
- c) ejercitar su derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar;
- d) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación;

- e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- f) evitar que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto;
- g) dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto;
- h) velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- i) sancionar al personal que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. Ambos supuestos serán ad referendum de la primera reunión de la Comisión Directiva.

**Del Secretario.**

Artículo 22°. El Secretario, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y las atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) asistir a la Asamblea y sesiones de la Comisión Directiva y redactar las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente;
- b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) citar a las sesiones extraordinarias de la Comisión Directiva de acuerdo a las formalidades prescritas en el artículo 19°;

- d) llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados.

**Del Tesorero.**

Artículo 23°. El Tesorero, y en caso de renuncia, licencia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y las atribuciones siguientes:

- a) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas;
- b) llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) llevar los libros de contabilidad;
- d) presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General y la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea ordinaria;
- e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- f) depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, el dinero ingresado en la Caja Social, pudiendo retener las sumas que determine la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencia o los pagos comunes;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva, al Órgano de Fiscalización y a la Asamblea, toda vez que lo exijan.

**De los Vocales Titulares y Suplentes.**

Artículo 24°. Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) integrar las comisiones y desempeñar tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) reemplazar a los Vocales Titulares en caso de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones
- b) a su elección, concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto; no serán computables sus asistencias a los efectos de lograr el quórum, excepto cuando reemplacen a un titular.

### **El Órgano de Fiscalización.**

Artículo 25°. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social. Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a) controlar, por lo menos cada seis meses, los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;
- b) asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

- c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- d) dictaminar anualmente sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;
- e) proponer a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, por razones fundadas, la realización de una Auditoría Externa;
- f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días hábiles; solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- g) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

## **Título VI**

### **De las Asambleas.**

Artículo 26°. La Asamblea general de asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 27°. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de septiembre de cada año, y en ellas se deberá:

- a) considerar, aprobar o rechazar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización;
- b) elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.
- c) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d) considerar asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del 5% de los asociados en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva, hasta treinta días corridos antes de la fecha de iniciación de la Asamblea.

Artículo 28°. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días hábiles. La Asamblea se celebrará dentro del plazo de 30 días corridos, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se la negare infundadamente, a juicio de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 29°. La Asamblea General Ordinaria se convocará con no menos de 30 días hábiles de anticipación y se informará a los asociados la fecha, hora, lugar

de celebración y orden del día, mediante circulares remitidas a los domicilios y/o direcciones de correo electrónico registrados por los asociados en el libro correspondiente. Con la misma anticipación se deberán poner a disposición de los asociados, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación de 30 días, por lo menos. En las Asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo aquellos propuestos por el 20% de los asociados presentes. La convocatoria a Asamblea se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de uno a tres días.

Artículo 30°. Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Será presidida por el asociado elegido por la Asamblea por mayoría simple de votos emitido. Quién ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 31°. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los asociados presentes con derecho a voto, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los asociados que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 32°. Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados con treinta días de anticipación, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 5 días antes de la Asamblea, las cuales serán resueltas dentro de los 2 días de interpuestas.

Artículo 33°. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización se realizará en la Asamblea, mediante emisión de voto secreto por parte de los asociados presentes con derecho a voto, por el sistema de elección por cargo, resultando electos los que obtuvieran mayor cantidad de votos en cada cargo. Previamente será necesario confeccionar una nómina de postulantes. Si los candidatos que hubiesen resultado electos no se hicieran cargo de sus funciones, quedarán inhabilitados por el término de dos años para ser miembros de órganos directivos.

Artículo 34° Será competencia de la Asamblea resolver las apelaciones presentadas por los asociados a las resoluciones de la Comisión Directiva, como así también la sanción de expulsión de asociados para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes.

## **Título VII**

### **Disolución social.**

Artículo 35°. La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan suficientes asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en



el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas de la Asociación, si las hubiere, el remanente de los bienes sociales se destinará a una institución de bien público, con personería jurídica y que esté reconocida por la A.F.I.P., con domicilio en el país y exención de todo gravamen en los órdenes nacional, provincial y municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

### **Título VIII**

#### **Disposición General**

Artículo 36°. Todos los casos no expresamente previstos en el presente estatuto podrán ser considerados y resueltos por la Comisión Directiva con los dos tercios de los votos de los miembros presentes, ad referendum de la próxima Asamblea.

### **Título IX**

#### **Disposición Transitoria**

Artículo 37° El mandato de la Comisión Directiva electa en la Asamblea Constitutiva de la Asociación se extenderá hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria del año 2007.

SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCIOLOGIA JURIDICA Asociación Civil

Nómina de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.

Comisión Directiva:

**Presidente:** Carlos Alberto Lista

Documento: DNI 5.073.864

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: María Mercedes Martínez y Francisco Carlos Lista

Fecha de nacimiento: 03/02/1949

Domicilio: Av. Patria 560 Dpto. 15 5000 Córdoba

Estado Civil: Soltero

Profesión: Docente Universitario

**Vicepresidente:** Manuel Ángel Urriza

Documento: DNI 5.165.450

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres:

Fecha de nacimiento: 02/12/1936

Domicilio: Calle 12 N° 468 1900 La Plata

Estado Civil: Divorciado

Profesión: Docente Universitario

**Secretario:** María Inés Bergoglio

Documento: DNI 6.398.249

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Yolanda María Lucía Grasselli y Remo M. Bergoglio

Fecha de nacimiento: 06/05/1950

Domicilio: Echenique Altamira 3038 5000 Córdoba

Estado Civil: Casada

Profesión: Docente -Investigadora

**Tesorero:** Mario Silvio Gerlero

Documento: DNI 17.249.048

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Lelia Coniglio y Mario Antonio Gerlero

Fecha de nacimiento: 22/06/1965

Domicilio: Julián Alvarez 2666 8º 25 1425 Ciudad de Buenos Aires

Estado Civil: Casado

Profesión: Abogado Docente

**Vocales titulares:**

1 María Dolores Suárez Larrabure

Documento: DNI 16.132.472

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Haideé Esther Larrabure y Enrique René Suárez

Fecha de nacimiento: 29/08/1962

Domicilio: Av. Mitre 290 Tucumán

Estado Civil: Divorciada

Profesión: Abogada

2. Solange María Marta Delannoy

Documento: DNI 6.378.999

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Martha Gloria Lina Sallovitz y René Armando Delannoy

Fecha de nacimiento: 14/10/1950

Domicilio: Iriondo 951 2000 Rosario

Estado Civil: Casada

Profesión: Docente Universitaria

**3. Gladys Amelia Russell**

Documento: LC 3.594.748

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Moria Pierdominici y Ricardo Russell

Fecha de nacimiento: 22/03/1938

Domicilio: Cervantes 133 6300 Santa Rosa, LA Pampa

Estado Civil: Casada

Profesión: Docente Universitaria

**4. Rubén Hector Donzis**

Documento: DNI 17.453.426

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Raquel Kolaczek y Abraham Donzis

Fecha de nacimiento: 11/06/1965

Domicilio: Agüero 2053 10º A 1425 Ciudad de Buenos Aires

Estado Civil: Casado

Profesión: Abogado

**5. Marta Díaz de Landa**

Documento: DNI 5.597.731

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Rosario Villegas y Mauricio Díaz

Fecha de nacimiento: 13/11/1946

Domicilio: Los Espinillos 250 5158 Bialet Massé Córdoba

Estado Civil: Casada

Profesión: Docente Universitario

**Vocales Suplentes:**

**1. Silvana María Sagués**

Documento: DNI 17.270.005

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: María Esther Contreras y Pedro Alfredo A. Sagués

Fecha de nacimiento: 05/12/1964

Domicilio: Santiago 598 2º A 4000 Tucumán

Estado Civil: Casada

Profesión: Abogada- Docente Universitaria

**2. Adriana Haydeé Mack**

Documento: DNI 13.834.210

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Haydeé Clide Silvestre y Willi Mack

Fecha de nacimiento: 04/01/1960

Domicilio: J.M. de Rosas 1092 6º C 2000 Rosario

Estado Civil: Soltera

Profesión: Abogada – Docente Universitaria

**3. Daniela Zaikoski**

Documento: DNI 21.429.596

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Elida Elba Biscay y José Zaikoski

Fecha de nacimiento: 18/04/1970

Domicilio: Alvear 572 6300 La Pampa

Estado Civil: Divorciada

Profesión: Abogada Docente - Universitaria

**4. Laura Noemí Lora**

Documento: DNI 18.122.751

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Emma Noemí Perini y Domingo Ernesto Lora

Fecha de nacimiento: 22/02/1967

Domicilio: Manuel Belzú 2460 1425 Ciudad de Buenos Aires

Estado Civil: Divorciada

Profesión: Abogada- Docente Universitaria

**5. Juan Marco Vaggione**

Documento: DNI 17.159.390

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Laura Emilia Quijano y Rafael Antonio Vaggione

Fecha de nacimiento: 09/02/1965

Domicilio: Arturo M. Bas 352 5000 Córdoba

Estado Civil: Soltero

Profesión: Investigador CONICET – Docente Universitario

**Órgano de Fiscalización**

Titular: Manuela Graciela González

Documento: DNI 10.131.443

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: María Ramírez y Alberto González

Fecha de nacimiento: 26/10/1952

Domicilio: Calle 46 N° 1689 1900 La Plata

Estado Civil: Casada

Profesión: Docente Universitaria -Investigadora

**Suplente** Nancy Cardinaux

Documento: DNI 16.602.903

Nacionalidad: argentina.

Nombres de los padres: Josefina Elizalde y Ariel J. Cardinaux

Fecha de nacimiento: 15/03/1962

Domicilio: Araoz 2008 4º Dpto. 12 1425 Ciudad de Buenos Aires.

Estado Civil: Soltera

Profesión: Docente Universitaria